

## DECRETO-LEY N° 10974

**Concediendo una bonificación sobre sus haberes a los Jefes y Oficiales de los Institutos Armados.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que, en vista del costo de la vida, como consecuencia no sólo de la anormal situación mundial sino también debido a la administración deficitaria del Gobierno anterior;

Que por razones del servicio los Oficiales Generales Superiores y Subalternos de los Institutos Armados, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana están sujetos a frecuentes cambios de colocación que les irrogan mayores gastos durante el viaje y la respectiva instalación, gastos que sobrepasan la gratificación que por este concepto tienen señalada;

Que la situación excepcional en que la Ley coloca a los miembros de la Fuerza Armada, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana no les permite es

fectuar otros trabajos con los que podrían aumentar su renta, estando, como consecuencia, siempre sujetos a su haber fijo;

Que se impone la necesidad de aliviar el problema de los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de los Institutos Armados, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana;

En ejercicio de las facultades de que está investida,

Decreta:

Artículo 1°— Los Oficiales Generales, Superiores, Subalternos, Armeros, Maestros de Esgrima y de Educación Física de los Institutos Armados, de la Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana, de la situación de actividad, percibirán una bonificación sobre su haber básico correspondiente, conforme a la escala que sigue:

Oficiales Generales: 15 %.

Oficiales Superiores: 20 %.

Oficiales Subalternos: 25 %.

Oficiales de Mar de la Marina: 25 %.

Suboficiales de los Institutos Armados, de la Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana: 25 %.

Mecánicos Armeros: 25 %.

Maestros de Esgrima y de Educación Física: 25 %.

Artículo 2°— Las bonificaciones se computarán sobre el importe de los sueldos básicos señalados en el Presupuesto vigente, no estando sujetas a descuentos de ninguna clase ni gravadas con el impuesto de la Ley 6658. No serán consideradas para fijar el monto de las pensiones de cesantía o montepío.

Artículo 3°— Las bonificaciones en referencia serán abonadas a partir del mes de abril próximo.

Artículo 4°— Autorízase a la Contraloría General de la República para proceder a la apertura de una cuenta provisional, que será regularizada con los fondos que al efecto se determinen.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,  
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,  
Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Dulanto**,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,  
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**,  
Ministro de Justicia y Trabajo.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Alberto López**, Ministro de  
Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**,  
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de  
Educación Pública.

General C. A. P. **José Villanueva**,  
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos A. Miñano**, Ministro  
Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule  
y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1949.

**MANUEL A. ODRÍA.**

**Zenón Noriega..**